

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA – AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 6 No 8-31, piso 1

Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00150-00 l'-liki
T NOCESO	Clase:	LABORAL - ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:		JOHN WILLIAN MIRANDA ARREDONDO
DEMANDADOS:		MAB SERVICIOS S.A.S. Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DECISIÓN:		PARTE DEMANDADA POR NOTIFICADA; SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y SE VINCULA A LITISCONSORTE NECESARIO

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0325

En atención a lo obrante dentro del plenario, se tiene que, primeramente, los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante¹, indicando la realización de las notificaciones personales a las demandadas², las cuales fueron debidamente realizadas por la activa y recibidas por su contraparte el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), de acuerdo con los reportes emitidos por la empresa Servientrega, identificados con los *Id* 867354 (para MAB Servicios S.A.S.) y 867374 (para la Aeronáutica Civil), en donde se indica que los mensajes notificaríos fueron debidamente recepcionados por los destinarios el mismo día (10 de octubre de 2.023).

Razón tal, por la que, los términos para que cada una de las accionadas procediera a contestar la demanda interpuesta, fenecieron el pasado

¹ Mediante correo electrónico, al canal de este Despacho, recepcionado el pasado 17 de octubre de 2.023.

² Artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia artículo 06 de la Ley 2.213 de 2.022

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)³; habiendo allegado, en debida forma y de manera oportuna, los pronunciamientos y soportes que cada una pretende hacer valer dentro este litigio⁴.

Por lo tanto, en primera medida, habrá de tenerse por notificadas, de forma personal, a cada una de las demandadas; en suma, de también considerar como contestada la demanda, por cada una de ellas.

Por otro lado, se avizora que, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adicional a la contestación de la demanda, presentó escrito llamando en garantía a la Compañía de Seguros Delima Marsh S.A., a raíz de que tal Unidad Administrativa Especial, adquirió la póliza número 8001482024, respecto de todo lo atinente a situaciones derivadas de responsabilidad civil para terceros afectados.

Así las cosas, y a la luz de la normatividad vigente, atinente al caso⁵, habrá de admitirse el llamamiento en garantía solicitado por la demandada Unida Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Adicionalmente, al observarse la póliza de referencia⁶, se desprende que la aseguradora de los riesgos suscitados fue la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., por lo que la misma será vinculada a este litigio, ya que se advierte que no sería posible decidir de mérito sin su comparecencia⁷, al verificarse su intervención en los actos relacionados dentro del llamamiento en garantía, dentro del escenario factico de la demanda.

Por todo lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE:

- 1º) Tener por NOTIFICADA A LAS INTEGRANTES DE LA PARTE DEMANDADA.
- 2°) Tener por CONTESTADA LA DEMANDA, POR CADA UNA DE LAS DEMANDADAS.
- **3°) ADMÍTASE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, como demandada, respecto de la Compañía De Seguros Delima Marsh S.A., identificada con el Nit. 890.301.584-0.
- **4°) VINCULAR**, como **LITISCONSORTE NECESARIO** de la parte demandada, a la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A.

³ Ibídem.

⁴ Correos electrónicos recibidos el 24 de octubre de 2.023, por parte de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil; y el 27 de octubre de 2.023, por parte de MAB servicios S.A.S.

⁵ Artículos 64 y ss. del Código General del Proceso.

⁶ Archivo 15Anexo.pdf, cd. 01, dentro del expediente en estudio.

⁷ Artículo 61 del Código General del Proceso.

- **5°)** Por la parte activa, se realice la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**⁸, de esta providencia, a la llamada en garantía y la vinculada necesariamente, por el termino de diez (10) días⁹, para que ejerzan su derecho de defensa, pidiendo y/o aportando las pruebas que pretendan hacer valer dentro de esta causa.
- **6°)** Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar dentro de esta causa, al abogado JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 19'493.832 y portador de la Tarjeta Profesional No. 69.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandada, Aeronáutica Civil Unidad Administrativa Especial; en los términos de los poderes conferidos allegados.
- **7°)** Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar dentro de esta causa, al abogado PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR, identificado con la cedula de extranjería 521.929 y portador de la Tarjeta Profesional No. 336.129 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandada, MAB Servicios S.A.S.; en los términos de los poderes conferidos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABELARÓO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICO

FECHA: 0 de noviembre de 2.023

⁸ Artículo 291 del Código General del Proceso, en correspondencia con el artículo 8° de la Ley 2.213 de 2.022.

⁹ Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.